

SANTA ROSA,25/03/2019

VISTO:

El expediente N° **17675/2018** caratulado: "**FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/ INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARÍA SECCIONAL SEGUNDA UR-I**"; y

CONSIDERANDO:

Que por oficio N° 918/18, el Jefe de la Comisaría Seccional Segunda UR-II, Comisario Alejandro MUÑOZ informó al Comisario General Luis Alberto BLANCO, Jefe de la Unidad Regional UR-I, que en fecha 17/11/2018, en parte de novedades cursado por el Of. Inspector Darío ALVAREZ le adujo que siendo 18.00 hs, en circunstancias en que se encontraba realizando patrullaje de prevención en Legajo N° 3119 por sectores del Barrio Aeropuerto junto al Cadete de 3er. año Jorge A. GUTIERREZ PIÑERO, en calle Gonzalez intersección con L. Camussi observaron un masculino que circulaba en motocicleta 110 cc. sin casco reglamentario colocado;

Que, de acuerdo a directivas brindadas desde la Superioridad procedió a detenerlo y al consultarle sobre el casco le dijo: "*Les voy avisando que soy pariente de los Comisarios Acosta*";

Que le pidió documentación del rodado e ignorando la petición les vocifero: "*Yo soy cantante y periodista, tengo una radio, los voy a sacar en la radio y en el diario*"

Que mostró documento de identidad tratándose de Néstor Raúl LEZCANO;

Que al informarle que le iban a labrar acta de infracción les manifestó: "*Están al pedo, esto no le compete*", se negó a recibir copia y firmarla;

Que advirtiendo que LEZCANO estaba ofuscado procedieron a filmarlo y le iniciaron actuación contravencional "s/ Inf. art. 71 y art. 80 de la Ley 1123/89 - Código de Faltas Provincial;

Que posteriormente se apersonó LEZCANO en la Comisaría Seccional Segunda UR-II y denunció al personal policial:

Que alego haberse encontrado circulando en una motocicleta Zanella 110 cc3 por Av. Luro de Sur a Norte, girando por calle Gonzalez, cuando los policías le hicieron señas para que se detuviera por circular sin casco. Y no obstante reconocerles que no tenía casco, continuó su marcha siendo perseguido con balizas y sirenas. Le cruzan el móvil policial, se bajan dos efectivos, y uno lo toma de la mano Y cuando se safa lo toman del brazo y lo tiran contra la ventana del domicilio ubicado en la esquina calle Gonzalez y Turdera;

Mientras el otro policía retira la llave de su rodado, el Oficial con el que forcejeaba lo incitó a pelear diciéndole: "Si tenés huevos pegame, sos un cagón, porque no me pegas" en reiteradas oportunidades. Refirió haber recibido tres golpes en el brazo izquierdo y golpes al ser arrojado contra la ventana.

Inmediatamente arribaron siete nuevos efectivos, entre ellos una mujer que intentó aprovecharse de él tratándolo de maleducado;

Que se adjuntó acta de infracción N° 00131954 por circular sin casco reglamentario y no acatar orden del Inspector y constancia de inicio de la causa s/ Inf. art. 71 y art. 80 de la Ley 1123/89 (CFP) a Néstor Raúl LEZCANO;

Que en el CD aportado se observan dos videos que en lo principal coinciden con el relato del Oficial Inspector ALVAREZ quedando así acreditado que el Sr. LEZCANO se encontraba alterado por haber sido detenido por conducir una motocicleta sin el casco reglamentario. No evidencia signos de violencia física;

Que el Ministerio Público Fiscal se expidió en Legajo N° 81001 caratulado: "LEZCANO NELSON RAÚL (DAM) s/ INVESTIGACIÓN PRELIMINAL" determinándose allí que los efectivos policiales procedieron de acuerdo a lo que correspondía dado que LEZCANO se conducía sin el casco reglamentario y se negaba a detener su marcha, no existiendo prueba alguna que evidencie los golpes y amenazas acusadas. Se resaltó que el personal policial procedió a labrar el acta de infracción correspondiente la cual LEZCANO no quiso suscribir;

Que en conclusión nos encontramos con el ciudadano LEZCANO que, como lo reconociera en su propia denuncia, conducía una motocicleta sin casco, lo que motivara la intervención de personal de la

Policía Provincial;

Que la Policía de la Provincia de La Pampa como personal de seguridad, detenta entre sus funciones y prerrogativas, la facultad y el deber de fiscalizar el tránsito, identificar a quien se presenta como infractor y disponer de medidas conducentes para el cese de la infracción;

Que sobre el tema regula el art. 7 de la NJF N° 1034: *"Artículo 7°.-La función de policía de seguridad consiste, esencialmente, en la preservación del orden y de la seguridad públicos y en la prevención del delito.- Artículo 8°.-A los fines del artículo anterior, le corresponde:... i) dirigir y controlar el tránsito público, aplicar las disposiciones que lo rigen, adoptar medidas provisorias cuando circunstancias de orden..."*

Y el art. 10° de la misma norma.- *"En su calidad de depositario de la fuerza pública, es privativo de la función de policía de seguridad: a) Prestar auxilio a las autoridades nacionales, provinciales y municipales que lo soliciten para el cumplimiento de sus funciones; b) hacer uso de la fuerza para mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la comisión de delitos y en todo otro caso de ejercicio legítimo de aquella..."*

Que la ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a la cual la Provincia de la Pampa se encuentra adherida por Ley N° 1713 y en el ámbito municipal por Ordenanza N° 3429/2006 impone como falta en las motos, no llevar el casco debidamente colocado (art. 40 inc. j);

Por convenio suscrito entre la Municipalidad de Santa Rosa y la Policía Provincial aprobado por Resolución del Intendente Municipal N° 1563/2004, la Policía de la Provincia en cumplimiento de lo regulado en el art. 3 de la Ley Provincial N° 1713, para las tareas de fiscalización, ordenamiento de tránsito, comprobación de infracción y operativos preventivos de seguridad vial, posee competencia para actuar de oficio como lo prevé el art. 70 inc. a) de la Ley Nacional de Tránsito, y tras su comprobación, detenta el deber de confeccionar el acta de infracción de tránsito posibilitándole al presunto infractor, probar en su caso, su inocencia ante la autoridad respectiva;

Que en ese contexto y acudiendo al caso en lo puntual, no se advierte irregularidad en el accionar del personal de la Comisaría Seccional Segunda UR-I en lo relativo a persecución y detención de la motocicleta al mando de LEZCANO quien se conducía sin casco y, no obstante ordenársele que detuviera su marcha, hizo caso omiso obligando

su detención compulsiva;

Que del video aportado y situación evidenciada se coincide con lo analizado desde el ámbito penal, no existiendo prueba, aún en grado indiciario, de que haya sufrido LEZCANO violencia policial distinta a la razonablemente necesaria para lograr su detención;

Que en consecuencia, coincidiendo con la posición sustentada por la Dirección General de Sumarios Especiales, corresponde sin más trámite, ordenar el archivo de estas actuaciones;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Provincial y Ley N° 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- ARCHIVAR las presentes actuaciones conforme lo expuesto en los "Considerandos".-

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial, Oficiese con copia de la presente a Jefatura de Policía. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 225/19.-

Ca